

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Dialogando BA: Nueva Normativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires”

El 19 de marzo tuvo lugar la primera mesa de diálogo del año 2018 sobre la Normativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente. La temática del encuentro giró en torno a GESTACION PO SUSTITUCION.

El evento convocó a más de 70 personas incluyendo funcionarios del Gobierno Nacional, de Registros Civiles provinciales, miembros del Poder Judicial, miembros de instituciones médicas especialistas en fertilidad, académicas y distintas reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Mariano Lucas CORDEIRO – Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas – dio la bienvenida, presentó a los panelistas y comenzó a la jornada con la exposición sobre los temas mencionados anteriormente.

Como insumo a la discusión de las mesas de diálogo los panelistas brindaron información clave y su mirada sobre la temática:

- La **Dra. Eleonora LAMM**, Doctora en Derecho por la Universidad de Barcelona (UB). Máster en Bioética y Derecho (UB), Máster en Derecho de Familia (UB), Subdirectora de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Mendoza, dio su visión jurídica acerca de la Gestación por Sustitución y de la viabilidad de este instituto en nuestro país por aplicación de los Tratados Internacionales.
- El **Dr. Eduardo SAMBRIZZI**, Abogado y Doctor en Derecho Civil, brindó su postura legal argumentando por qué la Gestación por Sustitución es un instituto no permitido en la legislación de nuestro país.
- La **Dra. Fabiana SCHRAFICK DE NUÑEZ**, Jueza de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Doctora en Derecho, UBA, manifestó cuales fueron los argumentos del fallo “Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros c/GCBA y otros s/amparo –otros”, cuya medida cautelar se encuentra vigente.

Finalizadas las exposiciones, se abrió el debate en cada una de las mesas de trabajo multisectoriales, donde se resaltaron los consensos y desacuerdos. Al final de la jornada cada mesa expuso sus conclusiones en forma abierta y participativa. Este documento trata de sintetizar el trabajo de cada equipo.

Por este medio aprovechamos para agradecer la activa participación y el invaluable aporte de cada uno de los participantes.

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

El artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “...*los nacidos por TRHA son hijos de quien dio a luz y del hombre o mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre...*”

1) Hoy el CCyCN, aunque no la prevé, tampoco prohíbe expresamente la Gestación por Sustitución. En virtud de ello, ¿Podría interpretarse que, aún sin estar regulada, está permitida?

2) ¿Qué relevancia jurídica tiene el hecho que la Gestación por Sustitución haya sido excluida del texto del CCyCN -aunque prevista en su Anteproyecto- con la cita expresa del dictamen de la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación: “*La gestación por sustitución encierra dilemas éticos y jurídicos de gran envergadura, que ameritarían un debate más profundo de carácter interdisciplinario. En este contexto de incertidumbre y cuasi silencio legal en el derecho comparado se propone de manera precautoria, eliminar la gestación por sustitución del proyecto de reforma*”.

3) ¿Podemos interpretar que el artículo 562 CCyCN es un estándar jurídico de base para la determinación de la filiación por TRHA, del cual estaría excluida la técnica de Gestación por Sustitución, a la cual le es aplicable los principios constitucionales y de Derecho Internacional?

4) ¿Sería posible a través de una regulación legislativa de la Gestación por Sustitución soslayar los argumentos contrarios a esta figura, como ser: la cosificación y explotación de la mujer gestante, el tratamiento del menor como una “mercancía”, la afectación de la memoria corporal tanto de la gestante como del menor, coerción económica, y en sí el derecho del menor a conocer su realidad biológica?

Síntesis de los diálogos mantenidos en cada grupo de trabajo

| | <i>GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN</i> |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Grupo 1 | <p>La mesa presta conformidad ante los temas éticos. Hay quienes opinan que la legislación no prohíbe la Gestación por Sustitución, sino que la admite, se hace referencia al artículo 19 de la Constitución Nacional.</p> <p>Otros sostienen que el tema de la filiación del niño es de orden público, por lo que debe estar regulado por la ley.</p> <p>Los legisladores excluyeron la Gestación por Sustitución porque no estaban dado los elementos para incluirlos. Tiene la fuerza de una nota del Código.</p> <p>No se puede hacer esa interpretación, ya que la Gestación por Sustitución se encuentra entre las TRHA.</p> <p>No se puede abarcar todos los argumentos en contra, tampoco al no regularlo podríamos subrogar.</p> <p>Asimismo, dejaron de manifiesto que no sólo habría que hacer mención en las</p> |

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

| | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>preguntas a aquellos “argumentos en contra” de Gestación por sustitución que se podrían o no soslayar, sino también a los que están a favor de ésta, pidiendo que las preguntas en próximas jornadas, no sean “tendenciosas” (sic)</p> |
| Grupo 2 | <p>Se cree que está permitido, y la posición mayoritaria cree que debe estar regulada.</p> <p>El hecho que la Gestación por Sustitución haya sido excluida del texto del CCyCN, aunque prevista en su Anteproyecto, con la cita “La Gestación por Sustitución encierra dilemas éticos y jurídicos de gran envergadura, que ameritarían un debate más profundo de carácter interdisciplinario. En este contexto de incertidumbre y cuasi silencio legal en el derecho comparado se propone de manera precautoria, eliminar la Gestación por Sustitución del proyecto de reforma”; tiene una gran relevancia jurídica porque deja sin contemplar a los hijos de parejas y matrimonios igualitarios.</p> <p>El artículo 562 del CCyCN sería un estándar jurídico que admite excepciones. Sería posible a través de una regulación legislativa de la Gestación por Sustitución soslayar los argumentos contrarios a esta figura, pero no asegura que existan argumentos contrarios.</p> |
| Grupo 3 | <p>En base al artículo 19 de la Ley Fundamental que establece que “todo lo que no está prohibido, está permitido”, se cree que es posible la Gestación por Sustitución, no obstante, se piensa que debería ser regulada.</p> <p>En cuanto a la relevancia jurídica, habría que ubicarse en el momento de la sanción del Código, ya que con el pasar de los años aumentó la jurisprudencia y la regulación Internacional. En su mayoría, se está de acuerdo en que haya un contrato oneroso con la gestante, que haya transparencia en el proceso; por otro lado, también se piensa que el hecho que esté regulado sería menos peligroso. Se hace mención al artículo 564 del Código Civil y Comercial de la Nación. La gestante tiene responsabilidad durante la gestación, luego ya no.</p> <p>Hay dos posturas, por un lado se sostiene que es necesario el planteo de la inconstitucionalidad del artículo 562; y por otro lado, si dice que no hay que plantear la inconstitucionalidad, ya que hay que realizar una interpretación sistémica del CCyCN (en sus artículos 1 y 2), junto con los Tratados Internacionales. Algunos creen que ambas posturas son viables.</p> <p>Se cree que hace falta una ley que regule cada uno de estos aspectos, salvo "la afectación de la memoria corporal tanto de la gestante como del menor", ya que no se trata de un argumento jurídico.</p> |
| Grupo 4 | <p>La norma no habilita otra posibilidad, otra filiación. Es una norma cerrada, que por lo tanto, no admite la Subrogación, pero sí por los Tratados Internacionales.</p> <p>Otra postura da las dos posibilidades: ambos que dan la voluntad procreacional, sin tener en cuenta a la mujer que dio a luz. La filiación es distinto a la registración.</p> <p>Legislar y regular sería la solución para evitar poner a la mujer como "mercancía", cumpliendo ciertos requisitos, tal como lo previó el Anteproyecto, ejemplo: regulando con un registro.</p> <p>Contemplar los casos de cuando el hombre aporta gametos (donante), ya que no figurarían en la documentación respaldatoria. Se deberían igualar los derechos de la madre gestante y del donante. Se cree que con la regulación se abarcarían todas las posibilidades, distinto a propiciar la gestación solidaria.</p> <p>Se trae a colación la Ley de Matrimonio Igualitario, que debería contemplar que el matrimonio puede llegar a querer tener hijos y así podría contemplarse la</p> |

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

| | |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Gestación por Sustitución. |
| Grupo 5 | <p>Haciéndose referencia al artículo 19 de la Constitución Nacional, se dice que mencionada Gestación estaría permitida, se halla una posición amplia, ya sea por el marco normativo, sumado los Tratados Internacionales, la jurisprudencia con sus 25 fallos que respaldan ésta posición, ante la primera pregunta se encuentra unanimidad.</p> <p>En cuanto la relevancia jurídica se buscó no tratar el tema para evitar soluciones y legislar los problemas de fondo. Se genera un vacío legal, por lo tanto se buscan posibles soluciones, a saber: - reformar el Código Civil y Comercial de la Nación; - legislar cada uno de los problemas (ya sean: filiación, turismo reproductivo, salud, obra social, etc.); - dictar una ley específica que regule el tema. En la legislación comparada, se permite en Brasil y Uruguay hasta segundo grado de parentesco.</p> <p>El artículo 562 a primera vista podría decirse que sí excluiría las técnicas de Gestación por Sustitución, pero eso se subsanaría con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.</p> <p>Sería posible a través de una regulación positiva, y contemplando cada uno de los aspectos a los que afecta.</p> |
| Grupo 6 | <p>Sí está permitida la Gestación por Sustitución, porque no está prohibida - Art 19 Constitución Nacional.</p> <p>Existe un vacío legal, queda a consideración de un Juez. Se considera que la gestación por sustitución es una TRHA, que se pudo haber excluido del proyecto de reforma para no tratar el tema y/o por falta de voluntad política, ó porque no es exigible. El CCyCN no permite registrar más de dos filiaciones.</p> <p>La gestión por sustitución ó solidaria no está incluida en la lista de las TRHA.</p> <p>Se contradice el espíritu normativo igualitario. En el caso de dos papás se puede dar lugar a la inconstitucionalidad del Art 562 del CCyCN. En cabeza del Oficial Público se pone una responsabilidad que no puede ni debería afrontar.</p> <p>Con una Ley bien reglamentada se pueden soslayar todos los argumentos contrarios a la figura de gestación solidaria ó por sustitución.</p> |